



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ACTA Nº 02/2025

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2025.

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 12:08 horas del día 11 de febrero de 2025, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Olga Cáceres Peñate, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida, D^a Eva Lucía Araña López y D. José Manuel Moreno Pérez.

No asiste y se tiene por excusado al Sr. Concejál: D. Pedro Sánchez Vega y D. Juan José Ramos López.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira.

Con la asistencia del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

La motivación viene dada porque se trata de una propuesta que va a facilitar una próxima gestión de determinados servicios públicos, de forma en cada caso justificada, a través de la figura prevista en la legislación de contratos del sector público, consistente en encargo a medio propio personificado.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- ACUERDO PARA CONSIDERAR A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA) COMO



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Ordenación del Territorio, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas; Cementerio, relación con el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC), Movilidad, Transportes y Santa Lucía Casco: D. Ramón Leví Ramos Sánchez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el informe emitido por el Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

“INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE QUE PUEDA CONSIDERARSE A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA) COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, AL OBJETO DE PODER CONFERIR A ESTA SOCIEDAD LOS ENCARGOS PREVISTOS EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ANTECEDENTES.

Primero. Se contempla por la Alcaldía Presidencia la posibilidad de que la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (en adelante, SAGULPA), con CIF A35345024, pueda gestionar y explotar determinados servicios municipales tales como los aparcamientos en zonas con parquímetros, así como la gestión y explotación del aparcamiento ubicado en la Plaza de la Libertad del municipio de Santa Lucía de Tirajana, para lo cual ha planteado a esta Secretaría General una consulta verbal sobre la viabilidad jurídica de proceder a la gestión de esos servicios en la forma propuesta.

Segundo. Con fecha 13 de diciembre de 2024, D. José Ricart Esteban, en su condición de Director-Gerente de SAGULPA, ha presentado en este Ayuntamiento una “Memoria justificativa de medios personales y materiales de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.”, a los efectos oportunos. El citado documento, con firma de esa misma fecha, se dirige al Sr. Alcalde del Ayuntamiento Santa Lucía de Tirajana y se ha dado traslado de la misma a este Secretaría General. La Memoria presentada expone que SAGULPA cuenta con medios materiales y personales suficientes para la realización de los encargos que pudieran hacerle las Entidades Públicas Locales.

En la Memoria se explica que “... los medios materiales con los que cuenta esta sociedad para poder realizar los encargos entendemos que son suficientes y se manifiestan en las partidas



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

del “Activo no corriente” correspondientes a las cuentas anuales de 2023, que fueron auditadas y aprobadas por la junta general de la sociedad (Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) en sesión del 24 de mayo de 2024”. Y que “... los medios personales con los que cuenta esta sociedad para poder realizar los encargos entendemos que son suficientes y se manifiestan en las partidas de “Gastos de Personal” correspondientes a las cuentas anuales de 2023, que fueron auditadas y aprobadas por la junta general de la sociedad (Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) en sesión del 24 de mayo de 2024”.

También consta en la Memoria que en el Consejo de administración de SAGULPA, a efectos de control de la gestión, se cuenta como consejero a un representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y que, en la actualidad, dicha responsabilidad la ostenta D. Francisco José García López, en su condición de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Tercero. *Esta Secretaría General ha comprobado, de conformidad con los Estatutos Sociales modificados en Junta General Extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2023, que la “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” es una Sociedad Anónima que fue constituida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y que actualmente tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las demás entidades y organismos autónomos dependientes del mismo, así como del Ayuntamiento de Tejeda, el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Ayuntamiento de Agüimes, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y el Ayuntamiento de Telde.*

Los Ayuntamientos citados, en su condición de poderes adjudicadores, pueden conferir encargos a SAGULPA para la prestación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social descrito en el artículo 2 de sus Estatutos.

Dentro del objeto social de esta entidad mercantil se encuentra, entre otros, la explotación y administración de locales y edificios destinados al estacionamiento de toda clase de vehículos y la gestión y explotación de aparcamientos en zonas con parquímetros (art. 2a y 2c de los Estatutos).

Y SAGULPA realizará los encargos que reciba de tales poderes adjudicadores en el marco de sus respectivas competencias y en las materias que constituyan su objeto social, sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la normativa estatal básica en materia de contratación pública y por la normativa comunitaria europea directamente aplicable (art. 1 de los Estatutos).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera. *El artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece que “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes...”

Por lo tanto, este Ayuntamiento podría conferir a SAGULPA, mediante encargos específicos, la gestión y explotación de los servicios antes reseñados, siempre que previamente se cumpla el siguiente supuesto habilitante que no es otro que la adopción de acuerdo plenario del Ayuntamiento en que se otorgue su conformidad expresa a que SAGULPA sea declarada medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Los encargos a medios propios suponen que la Administración pública, en este caso, nuestro Ayuntamiento, gestione de forma directa, sin ceder la titularidad de la competencia, las prestaciones propias de un contrato administrativo –en este caso se trataría de servicios– a través de otra persona jurídica distinta –que en este caso sería de derecho privado– sin que medie para ello la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de contratación pública. Por lo tanto, los encargos se configuran como una manifestación de la potestad de organización y como una alternativa a la contratación pública.

Se trata de una opción de gestión pública y, en virtud del principio de eficiencia, aplicable en especial a la gestión de los recursos públicos y precisamente por el carácter discrecional de la decisión, deberá motivarse en el futuro, en cada encargo que se decida aprobar, la elección del medio propio en lugar del recurso al mercado mediante la licitación del contrato, para la ejecución de las prestaciones concretas. Es decir, lo que será exigible es que el Ayuntamiento justifique razonablemente, previamente a cada encargo que se apruebe, por qué considera idónea la elección del medio propio aunque sin tener que acreditar fehacientemente la insuficiencia del mercado, ya que en nuestra legislación la opción por el medio propio no es residual o excepcional.

Segunda. *El acuerdo declarativo del Pleno, de conformidad expresa a que SAGULPA sea declarada medio propio personificado de nuestro Ayuntamiento, precisa la verificación previa de la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 32 de la LCSP. Este precepto legal, y también por la remisión que él mismo efectúa a su anterior apartado 2, establece unos condicionantes para el caso de que el medio propio personificado dependa (como en el caso de SAGULPA) de más de un poder adjudicador. Los requisitos, aplicados a la entidad a la que se pretende hacer los encargos, son los siguientes:*

A) *Que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana pueda ejercer sobre SAGULPA un control conjunto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades municipales, lo que a su vez requiere el cumplimiento de todas las condiciones siguientes:*

1º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

En el caso de este primer requisito, se debe verificar si SAGULPA podría configurarse como un medio propio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a tenor de las exigencias relativas al “control análogo conjunto”, su carácter funcional y el criterio de la efectiva influencia sobre la toma de decisiones y objetivos.

Para esta valoración debemos hacer mención de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 3898/2024, de 4 de julio de 2024 (ECLI:ES:TS:2024:3898), en la que, partiendo de las pautas jurisprudenciales sobre el encargo a medios propios, adjudicación in house providing, la definición de medio propio del artículo 32 LCSP, así como lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se analizan los requisitos que deben cumplirse a efectos de considerar que el poder adjudicador ejerza, sobre el medio propio personificado, un control análogo conjunto sustitutivo del control ejercido sobre los propios servicios.

La Sentencia reseñada del TS recoge en su Fundamento de Derecho quinto que “la posibilidad de un control análogo conjunto sobre el medio propio se examina en la STJUE de 29 de noviembre de 2012, asunto Econord SpA (C-182 y C-183) que establece la siguiente doctrina: <<30.- En estas circunstancias, si bien es verdad que en caso de que varias administraciones públicas utilicen una entidad común para llevar a cabo una misión común de servicio público no es desde luego indispensable que cada una de las administraciones públicas tenga por sí sola un poder de control individual sobre la entidad de que se trate, no es menos cierto que el control que se ejerce sobre ésta no puede basarse exclusivamente en el poder de control de la administración pública que tenga una participación mayoritaria en el capital de la entidad en cuestión, pues de lo contrario supondría vaciar de contenido el concepto mismo de control adjunto”.

Añade que “... en la Sentencia de 18 de junio de 2020, caso Porin Lijant C-328/19, el TJUE matiza su anterior criterio, al admitir la existencia de control por parte de municipios que, sin embargo, no poseen participación alguna en el capital de la entidad. Declara que el requisito relativo al control de la autoridad pública se considera cumplido cuando el poder adjudicador sea titular, solo o con otros poderes públicos, de la totalidad de la sociedad adjudicataria. Y añade que no cabe deducir que un poder adjudicador no pueda optar por una adjudicación in house porque los demás municipios parte del convenio no posean participación en el capital de la entidad in house. Indica que el criterio de ser titular de parte del capital no puede ser el único para alcanzar dicho objetivo, ya que el control análogo al que ejercen los poderes adjudicadores sobre sus propios servicios puede manifestarse de un modo distinto a un enfoque capitalista.”

Sigue diciendo el TS que “En la STJUE de 12 de mayo de 2022, asunto Iren Spa C-719/20 , se vuelve a matizar la jurisprudencia sobre el alcance del control análogo conjunto y, en relación a un asunto de concentración de empresas, señala que sólo cabe considerar que la empresa de que se trate realice lo esencial de su actividad con el ente territorial que la controla,



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

cuando la actividad de dicha empresa está destinada principalmente a dicho ente territorial, de modo que el resto de la actividad tiene un carácter marginal, añadiendo que cuando se trata de varios entes territoriales que controlan la empresa, el requisito relativo a lo esencial de la actividad puede entenderse satisfecho si realiza lo esencial no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en su conjunto”.

Pues bien, esta Secretaría General ha podido constatar, en la línea jurisprudencial marcada por el TS y por el TJUE, que el control que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tendría sobre SAGULPA, como medio propio de aquél, no tendría que analizarse desde una perspectiva estrictamente individual, ya que el control podría ser ejercido conjuntamente con las demás administraciones, junto con la titular (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) y del resto de administraciones participantes (Ayuntamiento de Tejeda, Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Ayuntamiento de Telde), de manera que se considera que queda verificado el cumplimiento de este primer requisito conforme a la información que se recoge a continuación.

Y es que de los estatutos de SAGULPA se desprende que esta Sociedad mercantil está conformada por representantes de diferentes poderes adjudicadores que conjuntamente tienen capacidad o pueden ejercer influencia decisiva tanto sobre los objetivos estratégicos como en la toma de decisiones. Así se indica en el artículo 1 de los Estatutos, que refiere que “Esta Sociedad Municipal tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria..., así como del Ayuntamiento de Tejeda, el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Ayuntamiento de Agüimes, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y el Ayuntamiento de Telde que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado...”

Añade el artículo que “Serán de ejecución obligatoria por SAGULPA los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado....” Y, además “Las relaciones de la Sociedad con la Administración en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los encargos a medios propios personificados”.

Y dispone asimismo que los citados Ayuntamientos “... estarán representados en el Consejo de Administración de la sociedad, con un vocal, que representará a la totalidad de los Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social...”

También los estatutos contemplan la existencia de “... un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, encargado de definir los objetivos y estrategias de la entidad, acorde con los objetivos y estrategias de la entidad, acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes, así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se considerarán prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo”.

A mayor abundamiento, actualmente el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, D. Francisco José García López, forma parte, como Consejero, del Consejo de Administración de SAGULPA.

B) Que más del 80 por ciento de las actividades de SAGULPA (en su condición de ente destinatario del encargo), se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP.

En cuanto al segundo requisito, podemos verificar que se contempla también en el artículo 1 de los Estatutos de SAGULPA que en la Memoria de las cuentas anuales se incluirá la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del 80% para los poderes adjudicadores de los que es medio personificado y que este hecho ha de ser verificado por los auditores en su auditoría anual de las cuentas.

C) Que por tratarse de una personificación jurídico-privada, que el capital social de SAGULPA sea en su totalidad titularidad pública.

En lo que respecta al tercer requisito, SAGULPA es una Sociedad mercantil de local, cuyo capital social es (100%) de titularidad pública, íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. De este modo, constituye una de las formas de gestión directa de los servicios públicos, prevista en el artículo 85.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D) Que SAGULPA reconozca expresamente en sus estatutos la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. A su vez, dicha modificación estatutaria requiere previamente el cumplimiento de dos requisitos. Por una parte, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en su condición de nuevo poder adjudicador respecto del que SAGULPA va a ser medio propio) debe dar su conformidad o autorización expresa a dicha nueva previsión estatutaria. Y, por otra parte, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en su condición de entidad pública de que depende SAGULPA) debe verificar que cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que le confiera el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de conformidad con su objeto social.

Respecto a este último requisito, SAGULPA debe reconocer expresamente en sus estatutos la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

El cumplimiento de esta exigencia supone que, previamente, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de su expresa conformidad o autorice la modificación de los vigentes estatutos de SAGULPA que tenga por objeto la consideración de esta Sociedad mercantil como medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en iguales



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

términos a la actual consideración de medio propio personificado y servicio técnico que tiene actualmente respecto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Ayuntamiento de Tejeda, Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Ayuntamiento de Telde.

Y, además, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su condición de entidad pública matriz de la que depende SAGULPA, deberá verificar que la Sociedad mercantil cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que, de conformidad con su objeto social, le pueda conferir el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Tercera. *Estamos ante un procedimiento cuyo fin es que se puedan prestar mediante gestión directa determinados servicios públicos mediante encargos a una persona jurídica adscrita a otra Administración pública y que tenga la condición de medio propio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

Por lo tanto, la viabilidad de poder hacer encargos a SAGULPA requiere, previamente, que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana prestara su conformidad y autorización expresa para que aquella Sociedad mercantil pública se constituyera, también, en medio propio personificado de este Ayuntamiento. Debemos recordar que el Pleno del Ayuntamiento le corresponde la competencia, de acuerdo con el artículo 22.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para "la aprobación de las formas de gestión de los servicios..."

Por lo tanto, se trataría de proceder a efectuar los encargos para que la Sociedad referenciada llevara la gestión y explotación de los servicios tales como los aparcamientos en zonas con parquímetros y la gestión y explotación del aparcamiento ubicado en la Plaza de la Libertad, como forma de gestión directa del servicio público a través de su gestión mediante un medio propio personificado.

Ahora bien, en el caso de la gestión y explotación del aparcamiento ubicado en la Plaza de la Libertad no debemos olvidar que el Pleno de este Ayuntamiento ya adoptó el siguiente acuerdo, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022: "Aprobación de la gestión del servicio público del aparcamiento subterráneo del Parking de la Libertad en la forma prevista en el artículo 85.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, mediante gestión indirecta, a través del contrato administrativo de concesión de servicios previsto en el artículo 15 y correlativos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público...". El mencionado acuerdo, como vemos, recogió la prestación del servicio a través de un contrato administrativo de concesión de servicios, por lo que en el caso de que en el futuro se materializara el encargo al medio propio decaería la vigencia de dicho acuerdo, por lo que se haría constar esta circunstancia de forma expresa por razones de seguridad jurídica.

En dicha sesión de 29 de septiembre de 2022 también quedó aprobado, definitivamente, el Reglamento de este servicio público.

En cuanto a la contraprestación económica que deben abonar los usuarios del servicio, la regulación se aprobó en una Ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

tributario. Dicha Ordenanza se aprobó inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021 y, finalizado el plazo de información pública del expediente, no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, por lo que la Ordenanza quedó aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. La Ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Nº 148, de fecha 10 de diciembre de 2021. Debemos advertir que las prestaciones patrimoniales, de carácter público no tributario,

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento jurídico español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. La disposición final duodécima de esta Ley añadió, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la siguiente redacción:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado...”

Consecuentemente, tanto si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios sigue teniendo la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Cuarta. Finalmente y como conclusión de este informe debemos sintetizar que la viabilidad jurídica para que pueda considerarse a SAGULPA como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de poder conferir en un futuro a esta Sociedad los encargos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, precisa inicialmente de la adopción del siguiente acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento.

Primero. Considerar, de conformidad con la Memoria justificativa presentada con fecha 13 de diciembre de 2024 por el Sr. Gerente de la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” (SAGULPA), con CIF A35345024, que los medios personales y materiales con los que cuenta esta Sociedad mercantil son apropiados para atender los encargos que realice el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y, en consecuencia, otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” (SAGULPA), como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a los efectos recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar formalmente a la Concejalía de Área de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Canaria, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria” (SAGULPA), que inicie el procedimiento de modificación de los estatutos de esta Sociedad mercantil, con el objeto de que pueda ser declarada medio propio personificado y, por ello, destinataria de los encargos que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana le pueda conferir, en los términos regulados en el artículo 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar la conformidad expresa a que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, D. Francisco José García López, siga formando parte del Consejo de administración de SAGULPA, a efectos de control de la gestión, como representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Cuarto.- Notificar este acuerdo en la forma legalmente establecida a los efectos oportunos.

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor se inserta a continuación:

“Esta Alcaldía ha contemplado la posibilidad de que la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con CIF A35345024, pueda gestionar y explotar determinados servicios municipales tales como los aparcamientos en zonas con parquímetros, así como la gestión y explotación del aparcamiento ubicado en la Plaza de la Libertad del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

Con fecha 13 de diciembre de 2024, D. José Ricart Esteban, en su condición de Director-Gerente de SAGULPA, ha presentado en este Ayuntamiento una “Memoria justificativa de medios personales y materiales de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.”, a los efectos oportunos. El citado documento, con firma de esa misma fecha, se dirige a esta Alcaldía y se ha dado traslado de la misma a la Secretaría General. La Memoria presentada expone que SAGULPA cuenta con medios materiales y personales suficientes para la realización de los encargos que pudieran hacerle las Entidades Públicas Locales.

En la Memoria se explica que “... los medios materiales con los que cuenta esta sociedad para poder realizar los encargos entendemos que son suficientes y se manifiestan en las partidas del “Activo no corriente” correspondientes a las cuentas anuales de 2023, que fueron auditadas y aprobadas por la junta general de la sociedad (Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) en sesión del 24 de mayo de 2024”. Y que “... los medios personales con los que cuenta esta sociedad para poder realizar los encargos entendemos que son suficientes y se manifiestan en las partidas de “Gastos de Personal” correspondientes a las cuentas anuales de 2023, que fueron auditadas y aprobadas por la junta general de la sociedad (Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) en sesión del 24 de mayo de 2024”.

También consta en la Memoria que en el Consejo de administración de SAGULPA, a efectos de control de la gestión, se cuenta como consejero a un representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y que, en la actualidad, dicha responsabilidad la ostenta el Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

De conformidad con los Estatutos Sociales modificados en Junta General Extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2023, la “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” es una Sociedad Anónima que fue constituida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y que actualmente tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las demás entidades y organismos autónomos dependientes del mismo, así como del Ayuntamiento de Tejeda, el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Ayuntamiento de Agüimes, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y el Ayuntamiento de Telde.

Los Ayuntamientos citados, en su condición de poderes adjudicadores, pueden conferir encargos a SAGULPA para la prestación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social descrito en el artículo 2 de sus Estatutos.

Dentro del objeto social de esta entidad mercantil se encuentra, entre otros, la explotación y administración de locales y edificios destinados al estacionamiento de toda clase de vehículos y la gestión y explotación de aparcamientos en zonas con parquímetros (art. 2a y 2c de los Estatutos).

Y SAGULPA realizará los encargos que reciba de tales poderes adjudicadores en el marco de sus respectivas competencias y en las materias que constituyan su objeto social, sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la normativa estatal básica en materia de contratación pública y por la normativa comunitaria europea directamente aplicable (art. 1 de los Estatutos).

Visto el informe jurídico de fecha 31 de enero de 2025 del Secretario General, que contiene las siguientes consideraciones jurídicas.

“Primera. El artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece que “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes...”

Por lo tanto, este Ayuntamiento podría conferir a SAGULPA, mediante encargos específicos, la gestión y explotación de los servicios antes reseñados, siempre que previamente se cumpla el siguiente supuesto habilitante que no es otro que la adopción de acuerdo plenario del Ayuntamiento en que se otorgue su conformidad expresa a que SAGULPA sea declarada medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Los encargos a medios propios suponen que la Administración pública, en este caso, nuestro Ayuntamiento, gestione de forma directa, sin ceder la titularidad de la competencia, las prestaciones propias de un contrato administrativo –en este caso se trataría de servicios– a través de otra persona jurídica distinta –que en este caso sería de derecho privado– sin que medie para ello la necesidad de llevar a cabo un procedimiento de contratación pública. Por lo tanto, los encargos se configuran como una manifestación de la potestad de organización y como una alternativa a la contratación pública.

Se trata de una opción de gestión pública y, en virtud del principio de eficiencia, aplicable en especial a la gestión de los recursos públicos y precisamente por el carácter discrecional de la decisión, deberá motivarse en el futuro, en cada encargo que se decida aprobar, la elección del medio propio en lugar del recurso al mercado mediante la licitación del contrato, para la ejecución de las prestaciones concretas. Es decir, lo que será exigible es que el Ayuntamiento justifique razonablemente, previamente a cada encargo que se apruebe, por qué considera idónea la elección del medio propio aunque sin tener que acreditar fehacientemente la insuficiencia del mercado, ya que en nuestra legislación la opción por el medio propio no es residual o excepcional.

Segunda. *El acuerdo declarativo del Pleno, de conformidad expresa a que SAGULPA sea declarada medio propio personificado de nuestro Ayuntamiento, precisa la verificación previa de la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 32 de la LCSP. Este precepto legal, y también por la remisión que él mismo efectúa a su anterior apartado 2, establece unos condicionantes para el caso de que el medio propio personificado dependa (como en el caso de SAGULPA) de más de un poder adjudicador. Los requisitos, aplicados a la entidad a la que se pretende hacer los encargos, son los siguientes:*

A) Que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana pueda ejercer sobre SAGULPA un control conjunto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades municipales, lo que a su vez requiere el cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

1º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

En el caso de este primer requisito, se debe verificar si SAGULPA podría configurarse como un medio propio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a tenor de las exigencias relativas al “control análogo conjunto”, su carácter funcional y el criterio de la efectiva influencia sobre la toma de decisiones y objetivos.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Para esta valoración debemos hacer mención de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 3898/2024, de 4 de julio de 2024 (ECLI:ES:TS:2024:3898), en la que, partiendo de las pautas jurisprudenciales sobre el encargo a medios propios, adjudicación in house providing, la definición de medio propio del artículo 32 LCSP, así como lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se analizan los requisitos que deben cumplirse a efectos de considerar que el poder adjudicador ejerza, sobre el medio propio personificado, un control análogo conjunto sustitutivo del control ejercido sobre los propios servicios.

La Sentencia reseñada del TS recoge en su Fundamento de Derecho quinto que “la posibilidad de un control análogo conjunto sobre el medio propio se examina en la STJUE de 29 de noviembre de 2012, asunto Econord SpA (C-182 y C-183) que establece la siguiente doctrina: <<30.- En estas circunstancias, si bien es verdad que en caso de que varias administraciones públicas utilicen una entidad común para llevar a cabo una misión común de servicio público no es desde luego indispensable que cada una de las administraciones públicas tenga por sí sola un poder de control individual sobre la entidad de que se trate, no es menos cierto que el control que se ejerce sobre ésta no puede basarse exclusivamente en el poder de control de la administración pública que tenga una participación mayoritaria en el capital de la entidad en cuestión, pues de lo contrario supondría vaciar de contenido el concepto mismo de control adjunto”.

Añade que “... en la Sentencia de 18 de junio de 2020, caso Porin Lijant C-328/19, el TJUE matiza su anterior criterio, al admitir la existencia de control por parte de municipios que, sin embargo, no poseen participación alguna en el capital de la entidad. Declara que el requisito relativo al control de la autoridad pública se considera cumplido cuando el poder adjudicador sea titular, solo o con otros poderes públicos, de la totalidad de la sociedad adjudicataria. Y añade que no cabe deducir que un poder adjudicador no pueda optar por una adjudicación in house porque los demás municipios parte del convenio no posean participación en el capital de la entidad in house. Indica que el criterio de ser titular de parte del capital no puede ser el único para alcanzar dicho objetivo, ya que el control análogo al que ejercen los poderes adjudicadores sobre sus propios servicios puede manifestarse de un modo distinto a un enfoque capitalista.”

Sigue diciendo el TS que “En la STJUE de 12 de mayo de 2022, asunto Iren Spa C-719/20, se vuelve a matizar la jurisprudencia sobre el alcance del control análogo conjunto y, en relación a un asunto de concentración de empresas, señala que sólo cabe considerar que la empresa de que se trate realice lo esencial de su actividad con el ente territorial que la controla, cuando la actividad de dicha empresa está destinada principalmente a dicho ente territorial, de modo que el resto de la actividad tiene un carácter marginal, añadiendo que cuando se trata de varios entes territoriales que controlan la empresa, el requisito relativo a lo esencial de la actividad puede entenderse satisfecho si realiza lo esencial no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en su conjunto”.

Pues bien, esta Secretaría General ha podido constatar, en la línea jurisprudencial marcada por el TS y por el TJUE, que el control que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tendría sobre SAGULPA, como medio propio de aquél, no tendría que analizarse desde una perspectiva estrictamente individual, ya que el control podría ser ejercido conjuntamente con las demás administraciones, junto con la titular (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) y del resto de administraciones participantes (Ayuntamiento de Tejeda, Ayuntamiento de San Sebastián



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

de la Gomera, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Ayuntamiento de Telde), de manera que se considera que queda verificado el cumplimiento de este primer requisito conforme a la información que se recoge a continuación.

Y es que de los estatutos de SAGULPA se desprende que esta Sociedad mercantil está conformada por representantes de diferentes poderes adjudicadores que conjuntamente tienen capacidad o pueden ejercer influencia decisiva tanto sobre los objetivos estratégicos como en la toma de decisiones. Así se indica en el artículo 1 de los Estatutos, que refiere que "Esta Sociedad Municipal tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria..., así como del Ayuntamiento de Tejeda, el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Ayuntamiento de Agüimes, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y el Ayuntamiento de Telde que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado..."

Añade el artículo que "Serán de ejecución obligatoria por SAGULPA los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado..." Y, además "Las relaciones de la Sociedad con la Administración en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los encargos a medios propios personificados".

Y dispone asimismo que los citados Ayuntamientos "... estarán representados en el Consejo de Administración de la sociedad, con un vocal, que representará a la totalidad de los Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social..."

También los estatutos contemplan la existencia de "... un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, encargado de definir los objetivos y estrategias de la entidad, acorde con los objetivos y estrategias de la entidad, acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes, así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se considerarán prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo".

A mayor abundamiento, actualmente el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, D. Francisco José García López, forma parte, como Consejero, del Consejo de Administración de SAGULPA.

B) Que más del 80 por ciento de las actividades de SAGULPA (en su condición de ente destinatario del encargo), se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP.

En cuanto al segundo requisito, podemos verificar que se contempla también en el artículo 1 de los Estatutos de SAGULPA que en la Memoria de las cuentas anuales se incluirá la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del 80% para los poderes adjudicadores de los que es medio personificado y que este hecho ha de ser verificado por los auditores en su auditoría anual de las cuentas.

C) Que por tratarse de una personificación jurídico-privada, que el capital social de SAGULPA sea en su totalidad titularidad pública.

En lo que respecta al tercer requisito, SAGULPA es una Sociedad mercantil de local, cuyo capital social es (100%) de titularidad pública, íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. De este modo, constituye una de las formas de gestión directa de los servicios públicos, prevista en el artículo 85.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D) Que SAGULPA reconozca expresamente en sus estatutos la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. A su vez, dicha modificación estatutaria requiere previamente el cumplimiento de dos requisitos. Por una parte, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en su condición de nuevo poder adjudicador respecto del que SAGULPA va a ser medio propio) debe dar su conformidad o autorización expresa a dicha nueva previsión estatutaria. Y, por otra parte, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en su condición de entidad pública de que depende SAGULPA) debe verificar que cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que le confiera el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de conformidad con su objeto social.

Respecto a este último requisito, SAGULPA debe reconocer expresamente en sus estatutos la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

El cumplimiento de esta exigencia supone que, previamente, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de su expresa conformidad o autorice la modificación de los vigentes estatutos de SAGULPA que tenga por objeto la consideración de esta Sociedad mercantil como medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en iguales términos a la actual consideración de medio propio personificado y servicio técnico que tiene actualmente respecto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Ayuntamiento de Tejeda, Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Ayuntamiento de Agüimes, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Ayuntamiento de Telde.

Y, además, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su condición de entidad pública matriz de la que depende SAGULPA, deberá verificar que la Sociedad mercantil cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que, de conformidad con su objeto social, le pueda conferir el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Tercera. *Estamos ante un procedimiento cuyo fin es que se puedan prestar mediante gestión directa determinados servicios públicos mediante encargos a una persona jurídica adscrita a otra Administración pública y que tenga la condición de medio propio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

Por lo tanto, la viabilidad de poder hacer encargos a SAGULPA requiere, previamente, que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana prestara su conformidad y autorización expresa para que aquella Sociedad mercantil pública se constituyera, también, en medio propio personificado de este Ayuntamiento. Debemos recordar que el Pleno del Ayuntamiento le corresponde la competencia, de acuerdo con el artículo 22.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para “la aprobación de las formas de gestión de los servicios...”

Por lo tanto, se trataría de proceder a efectuar los encargos para que la Sociedad referenciada llevara la gestión y explotación de los servicios tales como los aparcamientos en zonas con parquímetros y la gestión y explotación del aparcamiento ubicado en la Plaza de la Libertad, como forma de gestión directa del servicio público a través de su gestión mediante un medio propio personificado.

Ahora bien, en el caso de la gestión y explotación del aparcamiento ubicado en la Plaza de la Libertad no debemos olvidar que el Pleno de este Ayuntamiento ya adoptó el siguiente acuerdo, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022: “Aprobación de la gestión del servicio público del aparcamiento subterráneo del Parking de la Libertad en la forma prevista en el artículo 85.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, mediante gestión indirecta, a través del contrato administrativo de concesión de servicios previsto en el artículo 15 y correlativos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público...”. El mencionado acuerdo, como vemos, recogió la prestación del servicio a través de un contrato administrativo de concesión de servicios, por lo que en el caso de que en el futuro se materializara el encargo al medio propio decaería la vigencia de dicho acuerdo, por lo que se haría constar esta circunstancia de forma expresa por razones de seguridad jurídica.

En dicha sesión de 29 de septiembre de 2022 también quedó aprobado, definitivamente, el Reglamento de este servicio público.

En cuanto a la contraprestación económica que deben abonar los usuarios del servicio, la regulación se aprobó en una Ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario. Dicha Ordenanza se aprobó inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021 y, finalizado el plazo de información pública del expediente, no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, por lo que la Ordenanza quedó aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. La Ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Nº 148, de fecha 10 de diciembre de 2021. Debemos advertir que las prestaciones patrimoniales, de carácter público no tributario,

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento jurídico español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. La disposición final duodécima de esta Ley añadió, con efectos desde el 9 de marzo de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2018, un nuevo apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la siguiente redacción:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado...”

Consecuentemente, tanto si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios sigue teniendo la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Cuarta. Finalmente y como conclusión de este informe debemos sintetizar que la viabilidad jurídica para que pueda considerarse a SAGULPA como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de poder conferir en un futuro a esta Sociedad los encargos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, precisa inicialmente de la adopción del siguiente acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento.”

En consecuencia, de conformidad con el informe jurídico de 31 de enero de 2025 del Secretario General, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Considerar, de conformidad con la Memoria justificativa presentada con fecha 13 de diciembre de 2024 por el Sr. Gerente de la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” (SAGULPA), con CIF A35345024, que los medios personales y materiales con los que cuenta esta Sociedad mercantil son apropiados para atender los encargos que realice el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y, en consecuencia, otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” (SAGULPA), como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a los efectos recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Solicitar formalmente a la Concejalía de Área de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria” (SAGULPA), que inicie el procedimiento de modificación de los estatutos de esta Sociedad mercantil, con el objeto de que pueda ser declarada medio propio personificado y, por ello, destinataria de los encargos que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana le pueda conferir, en los términos regulados en el artículo 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Tercero. *Dar la conformidad expresa a que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, D. Francisco José García López, siga formando parte del Consejo de administración de SAGULPA, a efectos de control de la gestión, como representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).*

Cuarto. *Notificar este acuerdo en la forma legalmente establecida a los efectos oportunos”.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejál del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 5 votos en contra correspondientes a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), a la Sra. Concejál del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1) y al Sr. Concejál no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); y con 3 abstenciones correspondientes al Grupo VOX (3).

Primero. Considerar, de conformidad con la Memoria justificativa presentada con fecha 13 de diciembre de 2024 por el Sr. Gerente de la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” (SAGULPA), con CIF A35345024, que los medios personales y materiales con los que cuenta esta Sociedad mercantil son apropiados para atender los encargos que realice el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y, en consecuencia, otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.” (SAGULPA), como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a los efectos recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Solicitar formalmente a la Concejalía de Área de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria” (SAGULPA), que inicie el procedimiento de modificación de los estatutos de esta Sociedad mercantil, con el objeto de que pueda ser declarada medio propio personificado y, por ello, destinataria de los encargos que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana le pueda conferir, en los términos regulados en el artículo 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Tercero. Dar la conformidad expresa a que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, D. Francisco José García López, siga formando parte del Consejo de administración de SAGULPA, a efectos de control de la gestión, como representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Cuarto. Notificar este acuerdo en la forma legalmente establecida a los efectos oportunos

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:36&id=64>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 40 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

